

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TREBUJENA CÁDIZ.**

**N.º Expediente: EAE-17/2017**

**0. PREÁMBULO**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en en la disposición segunda de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sosteni-

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

bilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.

Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.

Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

## 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Primero.-** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.
- Segundo.-** De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los artículos 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.
- Tercero.-** La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Cuarto.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Territorio y Urbanismo; es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul competente por razón del territorio.

**Quinto.-** De acuerdo con todo lo anterior, previa resolución del 19 de julio de 2017 de admisión a trámite de EAE por el procedimiento simplificado que se resolvió mediante la determinación de que debía someterse al procedimiento simplificado, una vez instruido este último procedimiento y remitido por Excmo. Ayuntamiento de Trebujena el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO" en el término municipal de Trebujena.

## 2. TRAMITACIÓN.

En fecha de 14 de julio de 2017 tiene entrada en la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO" formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 19 de julio de 2017, se emite Resolución de la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la consulta a las administraciones y órganos afectados además de las personas interesadas el expediente se resuelve en base al artículo 39.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que indica: "El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior"

De este modo el 13 de noviembre de 2017 se emite el Informe Ambiental Estratégico que determina el sometimiento del expediente al procedimiento ordinario. El Documento de Alcance se elabora y se remite al Ayuntamiento en fecha de 23 de noviembre de 2017.

En fecha 16 de octubre de 2018 el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena solicita ampliación del plazo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para presentar la documentación necesaria para obtener la Declaración Ambiental Estratégica relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO". A la vista de la solicitud formulada y considerando que no se perjudicaban derechos de terceros, así como que la solicitud de ampliación de plazo se presentó antes del vencimiento del plazo anterior, fijado en fecha 23 de febrero de 2019, esta Delegación Territorial en Cádiz, acuerda conforme a lo expresado en el citado artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgar una ampliación de plazo de 7 meses y medio para aportar la referida documentación, contada desde la finalización del plazo inicialmente establecido, quedando fijado el nuevo plazo improrrogable en fecha 14 de octubre de 2019.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 2012 en el punto 4º, se resolvió aprobar, con carácter de inicial, la Modificación Puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena.

En Boletín de la Provincia de Cádiz número 12 de fecha 18 de Enero de 2013, se publicó el trámite de información pública por plazo de 1 mes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1 2ª y 39.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, se publicó por el mismo plazo en el periódico Diario de Jerez de fecha 10 de Enero de 2013 y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena. Durante el período de información pública no se presentaron alegaciones al documento aprobado.

Tras el cambio de procedimiento al ordinario y tras varias aprobaciones provisionales, en fecha 15 de abril de 2019, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, en sesión Ordinaria, adoptó acuerdo de aprobación, con carácter provisional, del MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO" junto con el Documento complementario, así como de su Estudio Ambiental Estratégico. Finalmente, de acuerdo al artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, es remitido a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, al objeto de obtener la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

La complejidad de la situación hidrogeológica de la zona unido a la mezcla de competencias entre la Junta de Andalucía y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir han llevado a un análisis detallado del proyecto que ha provocado latencias en la tramitación de la presente declaración.

### **3. OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS (extracto de la documentación recibida).**

#### **3.1. JUSTIFICACION Y OBJETO DE LA MODIFICACION PROPUESTA.**

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz (POTCNC), en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Trebujena, incorpora los terrenos pertenecientes al Sector SUS-16 como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística, estableciendo que la Actuación urbanística se implementará mediante la innovación del PGOU de Trebujena para su adaptación a lo determinado para este Sector en el Planeamiento Territorial, ya que el POTCNC, aparte de identificarlo como Área de Oportunidad, modifica las determinaciones establecidas por el PGOU en dicho Sector: junto al Uso Global Turístico vigente introduce un Uso Residencial, entre otros criterios de actuación vinculantes.

La Modificación Puntual 4º del PGOU de Trebujena aquí estudiada desde la perspectiva ambiental, tiene por objeto principal la innovación de la ordenación estructural para el Sector de Suelo Urbanizable "SUS16" que se establece en el Texto Refundido del PGOU con el fin de adaptarlo a las determinaciones que para él se fijan en el POTCNC, para poder proceder a su posterior desarrollo urbanístico.

El POTCNC incluye el ámbito del SUS16 entre las Áreas de Oportunidad de Dinamización Turística con el objeto incorporar el municipio de Trebujena al Uso Turístico y propiciar el turismo del golf, y admitirá el Uso Residencial con un tope no superior al 35% de la edificabilidad y no más de 300 viviendas, con el fin de viabilizar los usos hoteleros y deportivos previstos en el planeamiento. Se trata con ello de impulsar la actividad económica en un municipio que presenta en la actualidad tasas de crecimiento

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

regresivas y que puede encontrar en el desarrollo turístico una oportunidad para reinvertir su tendencia actual.

Se propone la modificación de la ordenación del Sector SUS16 cuyo uso global es el Turístico, manteniéndose el mismo y modificándose la edificabilidad global y densidad en la totalidad del Sector, así como recoger los criterios de actuación que le vinculan desde la Ordenación Territorial. A su vez se ajusta la superficie del Sector SUS 16 a la resultante del levantamiento topográfico digitalizado, quedando el Sector integrado por un total de 2.387.156,96 m2 de suelo.

La Innovación se justifica conforme al Art. 35.3 de la LOUA en la necesidad de adaptar las determinaciones que el PGOU establece para el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado “SUS16” de Uso Global Turístico, a lo determinado para el Sector en el POTCNC como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística recogiendo una serie de criterios de actuación vinculantes tal y como determina en su Memoria de Ordenación, y en la ficha de la citada Área de Oportunidad contenida en el Anexo de la Normativa del POTCNC, todo ello para posteriormente a su aprobación definitiva, proceder a su desarrollo urbanístico.

En la innovación del instrumento de planeamiento se deberán prever además de las dotaciones locales y los criterios de ordenación establecidos en el Art. 43.3, los sistemas generales, infraestructuras y servicios que garanticen la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal. El planeamiento general garantizará la ejecución previa de las infraestructuras de conexión con el núcleo principal.

El desarrollo de la Actuación estará condicionado al informe favorable de la administración competente respecto a las medidas a adoptar para la resolución de las situaciones de inundabilidad que puedan estar provocadas por una avenida de período retorno de 500 años y de la ausencia de repercusión en el resto de la subcuenca.

Se acompañará de un estudio de integración paisajística que incluya la incidencia de las medidas correctoras en materia de inundabilidad en el espacio del conjunto marismeño.

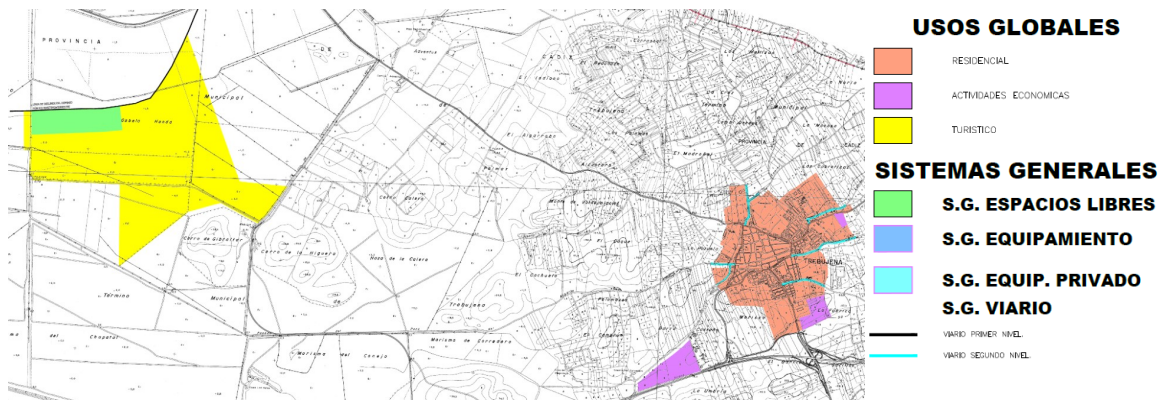


Imagen del ámbito de la actuación.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Recreación de la Actuación.

### 3.2. VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

#### 3.2.1. Exposición de las alternativas.

Se ha realizado una clasificación de las alternativa en función de determinados aspectos:

##### 1. Sobre la defensa frente a las avenidas extraordinarias.

- ALT 0. Elevar la totalidad del sector hasta cota no inundable.
- ALT 1. Elevar sólo los viales, las zonas habitables/edificables del sector y los viales de acceso y utilizar para el relleno las tierras procedentes de la excavación de los espacios libres, del golf y de zonas no edificables de las parcelas lucrativas.
- ALT 2. Crear una mota perimetral que evite la inundación interior del sector.

##### 2. Sobre los accesos.

- ALT 0. Mantener un único acceso desde la A-471.
- ALT 1. Duplicar los accesos, manteniendo el previsto desde la A-471 e incorporando uno desde el Camino Vecinal de Trebujena al Río, que permita los desplazamientos peatonales y en bicicleta entre la urbanización y el núcleo de Trebujena.
- ALT 2. Plantear un acceso de trazado más rectilíneo desde la A-471 e incorporar uno desde el Camino Vecinal de Trebujena al río, que permita los desplazamientos peatonales y en bicicleta entre la urbanización y el núcleo de Trebujena.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 3. Sobre el abastecimiento de agua potable.

- ALT 0. Acometer a la arteria existente en el cruce de las carreteras A-471 y A-2000, construir una arteria en paralelo a la carretera A-471 y al nuevo acceso y construir un nuevo depósito para la urbanización.
- ALT 1. Acometer a la salida del depósito existente o ampliado, construir una nueva arteria por el camino de Trebujena al Río y construir un nuevo depósito para la urbanización y prever una red de agua de riego en toda la actuación que limite el consumo de agua potable.
- ALT 3. Aunque no se ofrece en el texto alternativa 3, no es relevante ya que en el análisis se deduce que no tiene peso por la inviabilidad de esta.

### 4. Sobre la depuración y el abastecimiento de agua para riego.

- ALT 0. Construir una depuradora para la urbanización y utilizar el agua depurada para el riego, así como las aguas de lluvia.
- ALT 1. Construir una depuradora para la urbanización y utilizar tanto el agua de la urbanización como el agua depurada del núcleo de Trebujena, tras un sistema terciario, para el riego. Utilizar igualmente las aguas de lluvia
- ALT 2. Construir una depuradora común para el núcleo de Trebujena y para la urbanización y utilizar el agua depurada, tras un sistema terciario, para el riego.

### 5. Sobre el abastecimiento de energía eléctrica.

- ALT 0. Mejorar las instalaciones de transporte existentes, construir o ampliar una subestación 66/20 y acometer en media en aéreo.
- ALT 1. Disminuir sensiblemente las necesidades de suministro eléctrico mediante el uso de energías renovables en la urbanización y la edificación, así como con la utilización de tecnologías de edificación “passive house”. Realizar las mejoras imprescindibles en la red eléctrica y acometer en media en subterráneo desde la A-471.
- ALT 2. Mejorar las instalaciones de transporte existentes, construir o ampliar una subestación 66/20 y acometer en media en subterráneo desde la A-471.

### 6. Sobre los usos del suelo.

- ALT 0. Mantener prohibido el uso residencial.
- ALT 1. Posibilitar el uso residencial de conformidad con el POTCNC e introducir otros usos de servicios y equipamientos privados.
- ALT 2. Posibilitar el uso residencial, de conformidad con el POTCNC.

### 7. Sobre la edificabilidad global.

- ALT 0. Mantener la edificabilidad global máxima en 100.000 m<sup>2</sup>t (0,043 m<sup>2</sup>t / m<sup>2</sup>t), con una edificabi-

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

alidad hotelera máxima de 80.000 m<sup>2</sup>t (unas 2.700 plazas) y 20.000 m<sup>2</sup>t para otros usos terciarios.

- ALT 1. Elevar la edificabilidad turística a 120.000 m<sup>2</sup>t (4.000 plazas), incluir una edificabilidad comercial/equipamientos privados de hasta 20.000 m<sup>2</sup>t y una residencial de hasta 75.000 m<sup>2</sup>t, limitando el coeficiente de edificabilidad global en el entorno de 0,09 m<sup>2</sup>t/ m<sup>2</sup>s.
- ALT 2. Incrementar la edificabilidad turística a 120.000 m<sup>2</sup>t (4.000 plazas), mantener una edificabilidad comercial/equipamientos privados de hasta 20.000 m<sup>2</sup>t y una residencial de hasta 75.000 m<sup>2</sup>t, limitando el coeficiente de edificabilidad global en el entorno de 0,09 m<sup>2</sup>t / m<sup>2</sup>s.

#### **8. Sobre el tipo de alojamientos turísticos.**

- ALT 0. Mantener la obligación de que la totalidad del uso de alojamiento turístico esté ajustado al Decreto 47/2004, de establecimientos hoteleros.
- ALT 1. Establecer la obligación de que una tercera parte de la edificabilidad destinada a alojamientos turísticos esté ajustada al Decreto 47/2004, de establecimientos hoteleros, pudiendo el resto de la edificabilidad cualquiera de las modalidades reguladas en la legislación de turismo.
- ALT 2. Posibilitar de acuerdo al artículo 41 del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz que la totalidad de los alojamientos turísticos pueda adoptar cualquiera de las modalidades reguladas en la legislación de turismo.

#### **9. Sobre la localización de los usos.**

- ALT 0. Localizar los espacios libres y el campo de golf en continuidad con el dominio público marítimo-terrestre y excluir usos hoteleros de los 200 primeros metros desde este.
- ALT 1. Localizar los espacios libres y el campo de golf en continuidad con el dominio público marítimo-terrestre. Excluir los usos hoteleros y residenciales de los primeros 200 metros desde el dominio público marítimo-terrestre. Excluir el uso residencial en la zona de influencia del litoral. Recomendar alternar el uso residencial y los espacios libres en bandas.
- ALT 2. Localizar los espacios libres y el campo de golf en continuidad con el dominio público marítimo-terrestre. Excluir los usos hoteleros y residenciales de los primeros 200 metros desde el dominio público marítimo-terrestre. Limitar el uso residencial en la zona de influencia del litoral a una ocupación máxima del 20%.

#### **10. Sobre las condiciones de ordenación de la edificación.**

- ALT 0. Reservar un mínimo de 100 m<sup>2</sup> de suelo de parcela por plaza hotelera. Establecer la altura máxima de edificación en PB+2. Evitar las alineaciones continuas de la edificación.
- ALT 1. Reservar un mínimo de 100 m<sup>2</sup> de suelo de parcela para el uso de alojamientos turísticos, con una altura máxima para el uso hotelero de PB+1+Ático en la Zona de Influencia del Litoral y PB+2 en el resto. Establecer una altura máxima de PB+1 para el uso residencial. Evitar las alineaciones continuas de la edificación.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- ALT 2. Reservar un mínimo de 100 m2 de suelo de parcela por plaza hotelera, con una altura máxima de PB+2 en la zona de influencia del litoral y de PB+3 en el resto. Establecer una altura máxima de PB+1 para el uso residencial. Evitar las alineaciones continuas de la edificación.

### **3.2.2. Análisis de las Alternativas y Valoración de Alternativa Elegida.**

En el Estudio Ambiental Estratégico desde la página 82 a la 85 se hace un análisis de las alternativas mediante cálculo ponderado y concluye que la alternativa 1 es la más conveniente.

Esta Delegación Territorial considera aceptable el análisis y la opción elegida observando que este expediente procede de un procedimiento simplificado anterior en el que ya se tuvo en cuenta casi todos los aspectos ahora analizados.

## **4. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

Se exponen en este punto las condiciones ambientales que deberán ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO"

De cara a la aprobación definitiva del plan se mantienen aquellos aspectos establecidos en el documento de alcance, especialmente en materia de vías pecuarias, costas, carreteras, cultura, salud, vivienda, cambio climático, contaminación lumínica y acústica, siempre sin perjuicio de aquellos informes sectoriales preceptivos durante la tramitación urbanística, no obstante, si que dedicamos un apartado especial en la presente declaración para uno de los aspectos más críticos del expediente aquí presentado que es en lo relativo al Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas.

### **4.1 Respeto al Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas.**

La situación más compleja del presente expediente radica en el entramado de competencias divididas entre la Junta de Andalucía y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En la zona de actuación conviven canales y acuíferos que están asociados al dominio público hidráulico competencia de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y por otro lado el Dominio Público Marítimo Terrestre, por Real Decreto 62/2011 de 21 de enero, y Dominio Público Hidráulico competencia de la Junta de Andalucía.

Dado que la actuación requería respuesta coordinada entre el órgano de cuenca competente, en este caso Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Junta de Andalucía se le requirió a este último órgano una consulta inicial el 3 de febrero de 2020 sin obtener respuesta. En la fecha 28 de junio de 2021 reiteramos el informe sin recibir respuesta tampoco. Por último el 9 de septiembre de 2022 hicimos un tercer intento de consulta sin respuesta hasta la fecha.

Por otro lado, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas manifiesta en las distintas respuestas a este servicio que hasta que el Ayuntamiento no le proporcionase la documentación requerida no tenía suficiente criterio para emitir el informe, sufriendo así el expediente sucesivas suspensiones de plazo. No obstante lo anterior, el departamento de Dominio Público Hidráulico ha realizado un esfuerzo importante para determinar aquello en lo que es competente a pesar del silencio del órgano de cuenca y emite el informe de fecha 9 de marzo de 2023, en la que manifiesta su conformidad en lo que es competente y que anexamos a la presente declaración, que ha de atenderse al contenido completo y que resumimos:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Teniendo en cuenta que la demanda para el horizonte 2027 se encuentra por debajo de las estimaciones de la Planificación Hidrológica y que la dotación del consumo actual y del crecimiento no superan los 250 l/hab·día asignados por la planificación hidrológica para el municipio de Trebujena, **se informa la disponibilidad de recursos hídricos** en los términos planteados.

#### **Advertencia particular.**

En la documentación aportada se observan múltiples documentos que analizan la inundabilidad y la viabilidad del movimiento de tierras. No obstante, esta Delegación Territorial advierte del riesgo que supone la magnitud de la obra y la cautela de ser rigurosamente respetuoso con el diseño y la ejecución debido a que se puede poner en juego tanto la integridad de las personas como la del medio ambiente.

#### **Condicionado en este aspecto.**

Esta Declaración Ambiental Estratégica queda condicionada también a que de forma sectorial se obtenga el pronunciamiento favorable del órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), especialmente en cuanto a las elevaciones de cota propuestas por este planeamiento, a raíz del estudio de inundabilidad de los terrenos afectados

#### **5. PRONUNCIAMIENTO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, analizada la documentación presentada, integrada por la propuesta final de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO" y el Estudio Ambiental Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, vistas las alegaciones de carácter ambiental formuladas y su respuesta por parte del propio Ayuntamiento de Trebujena, y habiendo sido valoradas por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, se formula la siguiente:

#### **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Se considera que la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO" en el término municipal de Trebujena tendrá efectos compatibles con el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el estudio ambiental estratégico. No obstante lo anterior, el plan deberá cumplir con el condicionado relacionado en el apartado 4 y con especial atención a la materia de Dominio Público Hidráulico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.5.ll) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como al contenido de los restantes informes sectoriales que tengan carácter vinculante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.5.k) de la misma. Se recogen parcialmente los informes de carácter medioambiental en el anexo de la presente declaración sin perjuicio de aquellos que deben ser solicitados por otra vía administrativa.

Tras la adecuación del Plan al contenido de la declaración ambiental estratégica, deberá ser sometido, en su caso, a nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía normativa con el que fue iniciado.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En el supuesto en que se produzca una nueva información pública, el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, a esta Delegación Territorial, para que ésta dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38.9 y 40.5.m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXO. RELACIÓN DE ESCRITOS RECIBIDOS EN CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS REALIZADAS A SERVICIOS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.**

- **Informe de ratificación del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas.**

Durante la información pública se recibieron por parte del Ayuntamiento alegaciones de:

- ALEGACIONES ATENEO CULTURAL JUAN GALAN EL ZARANDAO
- ALEGACIONES ECOLOGISTAS EN ACCION
- ALEGACIONES PERSONA FÍSICA
- ALEGACIONES RIO LIMPIO
- ALEGACIONES RIO LIMPIO II
- ALEGACIONES SALARTE
- ALEGACIONES SEO BIRDLIFE
- ALEGACIONES SINDICATO SAT
- ALEGACIONES WWF

En el material recibido por esta Delegación Territorial se encuentra las respuestas a las alegaciones presentadas por las distintas asociaciones, grupos y personas físicas. La mayoría de ellas de carácter no ambiental. Leída con interés por parte de esta Delegación, se estima que las respuesta ofrecidas por el Ayuntamiento, y que debieron ser trasladadas a los alegantes, son aceptables.

No obstante, los interesados pueden ejercer los derechos de los artículos 26 y 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía ante el órgano sustantivo y emisor del informe que es el Ayuntamiento de Trebujena.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/04/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK3CK9UBTQ4GFY63UEFLUMNPQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

# Informe de Disponibilidad con el Plan Hidrológico de la DH del Guadalete - Barbate

## Modificación Puntual nº4 del PGOU SUS-16 Turístico en Trebujena (Cádiz)

**Expte.:** D19003G

**Nº. Ref.:** SP/SPHCA/SRG/imh

**Su Ref.:** PD11037/M/13.001

Este informe es preceptivo conforme lo establecido en el Artículo 25, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y viene reforzado por lo establecido en el Capítulo 2, Sección 4, del Título III (Estrategias de desarrollo territorial) del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, en el que se indica que “Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el planeamiento deberán justificar, previamente a su aprobación, la disponibilidad de recursos suficientes y adecuados a sus usos, y debidamente acreditados por el organismo responsable en materia de aguas”.

Para ello es necesario analizar la conformidad de la propuesta presentada con los datos y previsiones contemplados en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate (PHDHGB), aprobado por el Real Decreto 1330/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate actualmente en vigor (Primer ciclo 2009-2015) y a las determinaciones de contenido normativo aprobadas por Orden de 2 de julio de 2013 (Boja nº 137 de 16/07/2013), así como los datos de seguimiento y control y de la vigilancia permanente del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas a través de las redes de control operativas.

### 1. Antecedentes

- El pasado 29 de noviembre de 2019, se recibió del Servicio de DPH y Calidad de Aguas, solicitud de Informe de disponibilidad para la Modificación Puntual N.º 4 Sector 16 “Turístico” del PGOU de Trebujena (Cádiz). Esta solicitud no incluía la información mínima necesaria para poder emitir el



FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTUNEZ	09/03/2023	PÁGINA 1/3
	LUIS GABRIEL VIÑAS BOSQUET		
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SWB79ZCK6ZU67HBVSZNFUS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



citado informe de disponibilidad, por lo que este Servicio de Planificación envió, el 24 de febrero de 2020, oficio de subsanación a la Delegación Territorial de Cádiz.

- El 27 de julio de 2020, el Servicio de DPH y Calidad de Aguas remite la respuesta a nuestro oficio de subsanación aportando nueva información. Tras el estudio de esta nueva documentación, este Servicio de Planificación concluyó que tanto el consumo actual del municipio como el previsto para el horizonte 2033 supera el máximo establecido por el Plan Hidrológico Vigente de la Demarcación, comunicando mediante oficio de 10 de noviembre de 2020, que para emitir el preceptivo informe de disponibilidad el Ayto. de Trebujena debería ajustar la dotación actual y la prevista para el horizonte 2033 a la máxima establecida por el PHDGB, requiriendo por último que las medidas adoptadas para reducir el consumo municipal quedaran justificadas y documentadas adecuadamente.
- A este último escrito respondió de nuevo el Ayto. de Trebujena a través de la Delegación Territorial de Cádiz, mediante oficio de 10 de mayo de 2021 del Servicio de DPH y Calidad de Aguas. En su respuesta, el Ayto. aporta memoria técnica firmada por técnico competente, sobre la estimación de la demanda urbana de agua en el municipio de Trebujena. Este estudio rechaza como válidos los datos de consumo para el municipio de Trebujena publicados por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG), y que fueron aportados por el propio ayuntamiento a través del Servicio de DPH y Calidad de Aguas, en su escrito de 27 de julio de 2020, al considerarlos incoherentes por la alta variabilidad interanual existente en los mismos, cuando la población de Trebujena se ha mantenido prácticamente estable en los últimos diez años.
- El Servicio de Planificación, en su respuesta de 22 de junio de 2022, justificó la validez de los datos de consumo del municipio de Trebujena y se reiteró en su oficio de 10 de noviembre de 2020.
- El 23 de enero de 2023 se ha vuelto a recibir documentación procedente del Servicio de DPH y Calidad de Aguas. Tras el estudio de la misma, se considera que contiene la información necesaria para emitir el correspondiente informe de disponibilidad.

### 1. Información relevante

Los balances entre recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

El término municipal de Trebujena conforma la Unidad de Demanda Urbana (UDU) ZG ETAP Cuartillos. Los municipios que conforman esta UDU se abastecen de aguas superficiales reguladas procedentes del embalse de Hurones y Guadalcaçín y trasvase del Guadiaro.

### 2. Análisis

Del análisis de la documentación aportada se desprenden las siguientes consideraciones:

- El Ayto. de Trebujena ha ejecutado en los últimos años actuaciones encaminadas a la reducción del consumo de agua para abastecimiento en la población. Dichas actuaciones han consistido, básicamente, en la detección y reparación de fugas de agua en la red de distribución, así como en la instalación de un sistema avanzado de gestión y control de la red de abastecimiento.

FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTUNEZ LUIS GABRIEL VIÑAS BOSQUET	09/03/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SWB79ZCK6ZU67HBVSNFFUS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Desde la ejecución de las actuaciones de mejora descritas se ha venido observando una reducción en el consumo de agua de la población. Como los efectos apreciados por las actuaciones son recientes, no se dispone hasta el momento de un periodo amplio de consumo de agua que constate una reducción anual en el volumen de agua para abastecimiento, si bien, se acepta el estudio aportado por el Ayto. a los efectos de extrapolar el consumo medido después de las actuaciones al consumo del municipio a lo largo de un año.
- En la situación actual, el municipio de Trebujena se abastece con un volumen de agua bruta extrapolado de 0,57 Hm<sup>3</sup>/año, su población equivalente alcanza los 7.050 hab, por lo que resulta una dotación de 224 l/hab-eq-año.
- El municipio plantea un crecimiento máximo de 1.219 viviendas y 4.703 hab-eq, lo que demanda unos recursos de 0,38 Hm<sup>3</sup>/año. La dotación resultante para este crecimiento es de 221 l/hab-eq-año.
- La demanda total considerando el consumo actual más el crecimiento planteado es de 0,956 Hm<sup>3</sup>/año, este volumen es ligeramente inferior a la demanda estimada (0,982 Hm<sup>3</sup>/año) para el horizonte 2027 para el municipio de Trebujena (Tabla 3.1.4.1. de la memoria del segundo ciclo de planificación hidrológica de la DHGB).

### 1. Conclusiones

Visto todo lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda para el horizonte 2027 se encuentra por debajo de las estimaciones de la Planificación Hidrológica y que la dotación del consumo actual y del crecimiento no superan los 250 l/hab-día asignados por la planificación hidrológica para el municipio de Trebujena, **se informa la disponibilidad** de recursos hídricos en los términos planteados.

Examinado y conforme  
EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA DE LA CUENCA ATLÁNTICA  
Luis Gabriel Viñas Bosquet

VºBº EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN  
Ricardo Ruiz Antúnez

FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTUNEZ	09/03/2023	PÁGINA 3/3
	LUIS GABRIEL VIÑAS BOSQUET		
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SWB79ZCK6ZU67HBVSZNFUS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	